

SEGURO TODO RIESGO DE INCENCIO SUBLIMITES (ANEXO)

Queda entendido y convenido que los siguientes sublímites forman parte de la póliza y que el resto de términos y condiciones permanece sin alteración.

DINERO Y VALORES

Dentro de Predios: Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuerte o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, ya sea física o moral sobre las personas.

Fuera de Predios: En tránsito: Cuando los bienes se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o funcionarios, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado, cubrirá las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por asalto o intento del mismo, entendiéndose por tales los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

a) Daños Materiales: Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuerte, bóvedas, cajas registradoras o colectoras e inmuebles causadas por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b).

b) Incendio y/o explosión: Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados, mientras se encuentren contenidos en cajas fuerte, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión originado por causa fortuita.

c) Límite Territorial: Esta póliza aplica únicamente a pérdida que ocurra durante el período de vigencia de la póliza en la República de HONDURAS, y que se descubra en el plazo no mayor de un año desde la terminación del período de la póliza.

EXCLUSIONES.

a) Pérdida debida a cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal por cualquier asegurado, socio del Asegurado, por cualquier oficial, empleado, director o representante autorizado por el mismo, actuando solo o en colisión con otros.

b) Pérdida debida a (1) falsificación, (2) la entrega a rendimiento de dinero en cualquier cambio o compra o (3) errores u omisiones de contabilidad o aritmética.

c) Pérdida debida a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), motín, asonada, conmoción civil, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o usurpado, ley marcial o estado en sitio, captura, confiscación, demanda nacionalización, destrucción o daño por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública o riesgo de contrabando o transportación y/o negocio ilícito.

d) Pérdida de manuscrito, registros o cuentas.

e) Pérdida causada por incendio a menos que sea pérdida de dinero.

SEGURO TODO RIESGO DE INCENCIO SUBLIMITES (ANEXO)

- f) Bajo la Cobertura a), la pérdida de dinero contenido en aparatos de diversión operados por monedas o en máquinas vendedoras, a menos que el monto de dinero depositado dentro del aparato o máquina sea registrado por un instrumento de registro continuo dentro del mismo.
- g) Pérdida por robo o asalto cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado ya sea que actúen por si solos o de acuerdo con otras personas.
- h) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, extravío o hurto.
- i) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta Póliza, el Asegurado no mantiene la contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.
- j) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- k) Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
- l) Pérdidas y/o daños directamente causados por explosión, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- m) Los daños a consecuencia de actos maliciosos derivados de acciones de terrorismo, sabotaje y guerra. Las pérdidas o daños que resulten a consecuencia de actos de terrorismo perpetrados ó cometidos por una o mas personas que sean o no miembros de una organización, asimismo quedará excluida cualquier pérdida o daño que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, sean causados, creados o producidos, o se desarrollen, o tengan alguna conexión con o se motiven por hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero haya o no declaración ó estado de guerra; o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país aunque no sean a mano armada; en poder militar o usurpación de poder; o en la administración o gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o bajo el control de autoridades militares o en confiscación requerida por cualquier poder civil o militar.
- n) Pérdidas que resulten a consecuencia de actos de terrorismo perpetrados o cometidos por una o mas personas que sean o no miembros de una organización, asimismo queda excluida cualquier perdida que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente sean causados, creados o producidos, o se desarrollen, o tengan alguna conexión con o se motiven por hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero haya o no declaración o estado de guerra, o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país aunque no sean a mano armada; en poder militar o usurpación de poder; o en la administración o gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o bajo el control de autoridades militares o en confiscación requerida por cualquier poder civil o militar.

EQUIPO ELECTRÓNICO

RIESGOS CUBIERTOS.

Daños Materiales Al Equipo Electrónico.

Los bienes que según listado anexo se aseguran bajo esta sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- c) Acción del agua y humedad, siempre y que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
- d) Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos; aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.
- e) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- f) Granizo, helada, tempestad.
- g) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica y helada.
- h) Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.

Portadores Externos de Datos Auxiliares a las Instalaciones Electrónicas

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

Coberturas. Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo esta sección, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos de la Sección I, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado y mencionado en las Condiciones Particulares de la presente póliza. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. Esta cobertura sólo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado y que mediante endoso se mencione en la póliza.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere el inciso "i" Cláusula Tercera.

Incremento en el Costo de Operación por la Utilización de una Instalación Electrónica de Procesamiento de datos Ajena.

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que, si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección 1 de esta póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la parte descriptiva, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente.

El período de indemnización amparado por esta póliza bajo la sección III, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la póliza, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplente, sin quedar limitado dicho período por la fecha de expiración de esta póliza. Pero si el asegurado cancelare la Sección I, quedará automáticamente cancelada la sección III.

La Compañía responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

- a) Traslado de partes de repuestos o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.
- b) Traslado del equipo dañado hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
- c) Esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del asegurado.
- d) Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos, o la adquisición de moneda extranjera.

Este plazo no aumentará el período de indemnización convenido.

EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

1. Exclusiones aplicables a la Sección I de esta póliza:
 - a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.
 - b) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como, pero no limitado a: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
 - c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.
 - d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. - Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
 - e) Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO SUBLIMITES (ANEXO)

- f) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- g) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.
- h) Pérdidas o daños que sufran las partes des-gastables, tales como bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas re-cambiables y rodillos grabados.
- i) Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica, partes de vidrio y porcelana que sí quedan cubiertos en la presente póliza, cuando los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.
- j) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso, cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.
- k) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.
- l) Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones, excepto cuando sea originada por un siniestro amparado bajo la Sección I.
- m) Pérdida de información causada por campos magnéticos.
- n) Reproducción y re grabación de información que no sea necesaria para el giro del negocio o actividad del Asegurado o si no se hiciere dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Compañía solo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos, devolviéndose la prima no devengada por esta cobertura.
- o) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.
- p) Desgaste o deterioro paulatinos de los portadores externos de datos.
- q) Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.
- r) Portadores externos de datos descartados u obsoletos.
- s) Incremento del período de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.
- t) Gastos erogados para reconstruir y/o re grabar información contenida en portadores de datos externos.
- u) Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.
- v) Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañada o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen. En este caso, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará limitada a 4 semanas de operación de la instalación suplente, descontando el deducible correspondiente.
- w) La aplicación de cualquier Ley Estatal o Federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.
- x) La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.
- y) Pérdida de Mercado o cualquier otra pérdida consecencial diferente a la asegurada en esta sección.

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO SUBLIMITES (ANEXO)

- z) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados descritos en las condiciones particulares.

La cobertura "Incremento en el costo de construcción" quedará sin efecto en los casos siguientes:

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.
- b) Si, por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad.
- c) Si después de un siniestro, el Asegurado no conservara la cobertura básica de daños materiales. En dichos casos se aplicará la tarifa de corto plazo para la parte de la prima por el período durante el cual estuvo en vigor la póliza.

Exclusiones adicionales:

- a) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, actos ejecutados por persona o personas con el fin de derrotar al gobierno o uso de artefactos explosivos.
- b) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades competentes.
- c) Destrucción de los bienes por actos de autoridad.
- d) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- e) Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.
- f) Saqueo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico.
- g) Actos intencionales o culpa grave del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.
- h) Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.
- i) Interferencia de huelguistas u otras personas que tomen parte en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.

RESPONSABILIDAD CIVIL (PREDIOS Y OPERACIONES)

La Compañía pagará por cuenta del Asegurado las prestaciones que a título de responsabilidad civil extracontractual sean legalmente a su cargo con motivo de accidentes a consecuencia de los cuales resulten lesionados y/o muertas una o varias personas y/o daños materiales a bienes pertenecientes a terceros, como resultado de las actividades inherentes al negocio o negocios asegurados bajo la presente póliza.

EXCLUSIONES.

Queda específicamente excluidas de este Seguro las responsabilidades que resulten al Asegurado por las siguientes causas o motivos:

- 1) Por cualquier contrato o convenio celebrado por el Asegurado y/o por sus representantes, cedentes o causantes, ya que este seguro cubre únicamente la responsabilidad civil extra-contractual.
- 2) Por el empleo, uso o menaje de mercancías o productos manufacturados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado, que por su condición defectuosa ocasionen algún daño cuando se encuentren fuera de los límites del establecimiento o establecimientos del Asegurado estipulados en esta Póliza.
- 3) Por el uso, atención o reparación de cualquier elevador.
- 4) Por cualquier pérdida o daño a los bienes propiedad del Asegurado o de terceros, que dicho Asegurado usare o tuviere a su cargo, en custodia, en arrendamiento o en uso en relación con su negocio o negocios, a menos que el uso de dichos bienes en relación con ese negocio o negocios, se hiciera solamente en forma accidental.
- 5) Por el uso, conservación y atención de automóviles, aviones y encuentren fuera del establecimiento o establecimientos de embarcaciones que siendo propiedad del Asegurado se Asegurado, estipulados en esta póliza.
- 6) Por accidentes y enfermedades profesionales, y en general por las responsabilidades que resulten imputables al Asegurado de acuerdo con la Legislación del Trabajo o cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de tal Legislación, por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del Asegurado.
- 7) Por los perjuicios o cualquier menoscabo en el patrimonio de las víctimas que provengan de la imposibilidad de utilización de los bienes dañados para el fin a que están destinados.
- 8) Por actos u omisiones de los trabajadores o empleados que no tengan lugar en el ejercicio de su cargo.
- 9) Por actos u omisiones del Asegurado con motivo de obras o construcciones que ejecute o haya mandado ejecutar, ya sea que dichos actos u omisiones originen directamente el daño o bien éste se deba a alguna causa indirecta, como hundimiento del suelo o subsuelo o asentamiento de uno de los dos o de ambos.

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO SUBLIMITES (ANEXO)

- 10) Los daños a consecuencia de actos maliciosos derivados de acciones de terrorismo, sabotaje y guerra.
- 11) Las pérdidas o daños que resulten a consecuencia de actos de terrorismo perpetrados o cometidos por una o más personas que sean o no miembros de una organización, asimismo, quedará excluida cualquier pérdida o daño que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, sean causados, creados o producidos, o se desarrollen, o tengan alguna conexión con o se motiven por hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero haya o no declaración o estado de guerra, o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada; en poder militar o usurpación de poder; o en la administración o gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o bajo el control de autoridades militares o en confiscación requerida por cualquier poder civil o militar.

ROBO CON VIOLENCIA, ASALTO Y/O ATRACO

RIESGOS CUBIERTOS:

a) Toda pérdida por robo con fuerza y violencia de los objetos asegurados sustraídos del interior del local ocupado por el asegurado ocurrido durante el tiempo que permanezca cerrado a operaciones si fuesen comercios e industrias y en cualquier momento si se trataran de viviendas o apartamentos, perpetrado por cualesquier persona o personas que penetren ilegalmente al local con uso de fuerza y violencia que deje huellas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas, en el sitio en que se realizó o intentó realizarse la penetración ilegal al local.

b) Todo daño a los objetos asegurados contenidos en el local, causado por tal robo o intento de robo, así como todo daño causado al local, siempre que el Asegurado sea el propietario o resulte legalmente responsable de tal daño, excluyendo, sin embargo, todo daño causado por incendio y todo daño a cristales y a rótulos.

EXCLUSIONES.

La compañía en ningún caso será responsable por pérdida o daño alguno bajo esta póliza:

- a) Robo sin violencia y extravío y cuando no pueda comprobarse un robo por medio de pruebas razonables;
- b) Si el Asegurado, o cualquier socio, copartícipe, sirviente, empleado del Asegurado, personas por las cuales el asegurado fuere civilmente responsable, beneficiario, causahabientes del asegurado o por los apoderados de cualesquiera de ellos estuviere implicado como autor o cómplice para efectuar o intentar llevar a cabo el robo y/o asalto.
- c) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado;
- d) Si la pérdida o daño es causada directamente por incendio y/o rayo, o que ocurra durante un incendio que afecte el edificio del cual el local forma parte, así también como pérdidas causadas directamente por huelguistas, personas que tomen parte en paros o disturbios de carácter obrero, alborotos populares, motines, daño malicioso, caídas de naves aéreas, objetos caídos de las mismas, colisiones de vehículos terrestres, explosión; pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, tales como: Huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos, granizo, terremoto, temblor, erupción volcánica, incendio motivado por terremoto, inundación y/o maremoto, así como la conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
- e) Pérdidas que provengan de robo o asalto de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, lingotes de oro y plata, pedrerías que no estén montadas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuerte, bóvedas o cajas registradoras.
- f) Destrucción o pérdida de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO SUBLIMITES (ANEXO)

- g) Pérdidas y/o daños directamente causados por expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- h) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta póliza, el asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad, que permita determinar el monto de pérdidas sufridas.
- i) Tratándose de negocios dedicados a la compra-venta de automóviles, camiones, motocicletas y en general toda clase de vehículos automotores, quedan excluidos dichos vehículos de la cobertura que otorga la presente póliza.
- j) Pérdida o daño a bienes u objetos que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.
- k) Efectos personales portátiles como ser: Teléfonos celulares, beepers, radios y otros similares.
- l) Los daños a consecuencia de actos maliciosos derivados de acciones de terrorismo, sabotaje, guerra y las pérdidas o daños que resulten a consecuencia de actos de terrorismo perpetrados o cometidos por una o más personas que sean o no miembros de una organización, asimismo quedará excluida cualquier pérdida o daño que directa o indirectamente, mediata o inmediateamente, sean causados, creados o producidos, o se desarrollen, o tengan alguna conexión con o se motiven por hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero haya o no declaración o estado de guerra; o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada; en poder militar o usurpación de poder; o en la administración o gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o bajo el control de autoridades militares o en confiscación requerida por cualquier poder civil o militar.

ROTURA DE MAQUINARIA

RIESGOS CUBIERTOS.

El seguro cubre la maquinaria únicamente dentro del emplazamiento señalado en la póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

- a. Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños.
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- c. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e. Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- f. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- g. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- h. Fallo en los dispositivos de regulación.
- i. Tempestad, granizo, helada y deshielo.
- j. Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en la cláusula Cuarta.

RIESGOS EXCLUIDOS.

La Compañía no responde de pérdidas o daños causados por:

- a) Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, ley marcial, motines, poder militar o usurpado, terrorismo, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisita o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, huelgas, lockouts y, en general, hechos de carácter político-social.
- b) Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radiactiva.
- d) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- e) Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- f) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- g) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- h) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- i) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.

- j) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

TRANSPORTE INCIDENTAL

Transporte Marítimo

Esta póliza cubre las pérdidas o daños causados directamente a los bienes asegurados y los gastos que sobrevengan a los mismos por: a) Incendio, varadura, hundimiento o colisión del barco; b) Pérdida total de bultos enteros caídos al mar durante las maniobras de carga, transbordo o descarga; c) Baratería del capitán o tripulación, salvo cuando el Asegurado sea propietario de o interesado en la embarcación en todo o en parte; d) Avería Gruesa o General y Cargos de Salvamento, que serán pagadas según las disposiciones del Código de Comercio de la República de Honduras, conforme a las "Reglas York-Amberes", o por liquidación Extranjera, de acuerdo con lo que estipule la Carta de Porte o Contrato de Fletamento.

Asimismo, queda incluido el transporte por embarcaciones menores a y desde el buque, considerándose cada embarcación, balsa, gabarra o chalán asegurado separadamente, salvo pacto en contrario.

La Compañía asegura solamente los bienes estibados bajo la cubierta principal del buque.

Transporte Terrestre y/o Aéreo

Este seguro cubre pérdidas o daños causados directamente por incendio, rayo y explosión; auto ignición, desplome, colisión, volcadura o descarrilamiento del vehículo u otro medio de transporte empleado, incluyendo hundimiento o rotura de puentes.

EXCLUSIONES:

1.El beneficio en provecho directo o indirecto de cualquier porteador o depositario, sea por estipulación en el Conocimiento de Embarque o por cualquier otro medio que se procure;

2.Demora o pérdida de mercado;

3.Apresamiento, comiso, destrucción o daños por ingenios o barcos de guerra, piratería, apoderamiento en tierra o en el mar, arrestos, restricciones, detenciones u otras actividades de guerra o beligerancia, actos de reyes, príncipes o pueblos en prosecución de hostilidades o durante la aplicación de sanciones bajo convenios internacionales, ya ocurran antes o después de declaración de guerra, y sean por un beligerante o no, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos, bombardeos aéreos, minas flotantes o estacionarias o torpedos perdidos o abandonados;

4.Huelgas, paros, disturbios de carácter obrero, alborotos populares, tumultos o actos de cualquier persona o personas que tomen parte en cualesquiera de dichos sucesos o desórdenes a menos que estén especificados como amparados en el presente contrato.

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO SUBLIMITES (ANEXO)

5. Las pérdidas o daños ocasionados a consecuencia de empaque inadecuado de la mercancía asegurada, así como por mala estiba.
6. La apropiación en derecho de la mercancía, por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de las mismas.
7. Pérdidas o daños por dolo, mala fe o robo en el que intervenga directa o indirectamente el Asegurado, el beneficiario o sus enviados, empleados, dependientes civilmente del Asegurado o quienes sus intereses representen.
8. Desaparición misteriosa, faltantes descubiertos al efectuar inventarios, o cualquier daño que sea detectado posteriormente a la entrega de la mercancía en la bodega de su destino final.
9. El abandono de los bienes por parte del Asegurado o quien sus intereses representen, hasta en tanto que la Compañía haya dado su autorización
10. Pérdida ordinaria de peso o volumen de los bienes asegurados o mermas imputables a las propias características de dichos bienes.
11. El vicio propio y naturaleza perecedera de la mercancía, ya sea por evaporación, filtración, absorción, calentamiento, autoignición o combustión espontánea, fermentación, alteración química, descomposición, putrefacción, uso o desgaste, deterioro gradual, oxidación, corrosión o congelación.
12. Pérdidas o daños resultantes de mano de obra defectuosa, materiales impropios o errores en diseño.
13. Pérdida de mercado, pérdida de utilidad.
14. Pérdida o daño causado por la cual haya contribuido el descuido del Asegurado en conservar la propiedad asegurada en buen estado.
15. Riesgos de contrabando o de transportación y/o comercio ilegal.
16. Embarques de importación a menos que estén especificados como amparados en el presente contrato.
17. Pérdidas o daños causados por negligencia y/o descuido del Asegurado al usar todos los medios razonables para salvaguardar la propiedad en el momento o después de ocurrir cualquier desastre amparados por los riesgos cubiertos.
18. Cuentas, letras, monedas, billetes de bancos, escrituras, títulos, notas de débito, valores y documentos en general.
19. Pérdidas o daños a las mercancías por mojaduras, humedad o por estar manchadas, decoloradas, vaporizadas o cambiadas de sabor a menos que dichos daños sean causados directamente por uno de los riesgos cubiertos en esta póliza.
20. Falla eléctrica que no sea por rayo, falla mecánica, cambio químico, contaminación a menos que sea debido directamente por daños causados por los riesgos cubiertos.

21. Pérdidas al manipular la carga.

22. Pérdidas ordinarias y/o inevitables, como, por ejemplo: Desgaste natural o merma natural.

23. Daños por gusanos, ratones u otros animales dañinos.

24. Pérdidas por mero contacto o radiación.

25. Vaho o sudor ordinario de bodega.

26. La violación por el Asegurado o quien sus intereses representen a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional federal, estatal, municipal o de cualquier otra especie, cuando influya en la realización del siniestro.

27. Cualquier daño que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente sean causados, creados o producidos, o se desarrollen, o tengan alguna conexión con o se motiven por hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero haya o no declaración o estado de guerra; o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país aunque no sean a mano armada; en poder militar o usurpación de poder; o en la administración o gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o bajo el control de autoridades militares o en confiscación requerida por cualquier poder civil o militar.

ROTURA DE CRISTALES Y ROTULOS

Esta COBERTURA ampara los bienes asegurados contra rotura o avería por cualquier causa, exceptuando lo previsto en riesgos cubiertos:

RIESGOS NO CUBIERTOS:

La Compañía no será responsable por rotura o avería que fuere causada, por o a consecuencia de:

a.) Remoción, instalación o reinstalación de los bienes asegurados, remoción o reparación de sus marcos, o mientras se estén colocando en su lugar; pues la Cobertura comienza cuando quedan perfectamente instalados.

b.) Raspaduras, rayones u otros defectos superficiales.

c.) Daño a cualquier adorno plateado, coloreado, pintado, tallado, gravado o a letreros, relieves o cualquier otro trabajo de fantasía sobre cualquier cristal, a menos que se halle específicamente descrito en la "Relación" y que haya sido causado por la rotura del cristal sobre el cual se encuentre; daño a los marcos, a menos que estos queden cubiertos en la descripción de los bienes asegurados de esta cobertura.

d.) Desperfectos en el sistema eléctrico de aparatos o artefactos de cualquier clase, formen o no parte del rotulo asegurado, incluyendo sus instalaciones, falla mecánica, vicio propio, desgaste por deterioro gradual; esta excepción cuenta cuando se trate de rótulos luminosos.

e.) Daños por hundimiento o desplazamiento del edificio en el que estén instalados los bienes asegurados.

f.) Pérdida o daño causado por, o que resulte totalmente, o en parte, de adiciones o modificaciones o reparaciones en, o al edificio donde se hallen instalados los cristales o que resulte directa o indirectamente de voladura de edificios por orden de cualquier autoridad.

Todos los sublímites arriba descritos aplican por evento y en el agregado anual, no son restituibles y forman parte de la suma asegurada no en adición a ella; Si la póliza es colectiva los sublímites aplican en conjunto para todas las ubicaciones y no en forma individual.